



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE COMPETICIÓN

Expediente nº 539 – 2018/2019

Reunido el Comité de Competición de la RFEF para resolver las incidencias acaecidas con ocasión de la celebración del partido correspondiente al Campeonato Nacional de Liga de Primera División, disputado el día 5 de mayo de 2019 entre el Getafe CF, SAD, y el Girona FC, SAD, adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- El acta arbitral del referido encuentro, en el apartado 1. Jugadores (incidencias visitante), bajo el epígrafe B.- Expulsiones, literalmente transcrito, dice: *“Girona F.C. SAD: En el minuto 69, el jugador (10) Borja García Freire fue expulsado por el siguiente motivo: Dirigirse a mí a viva voz en los siguientes términos: “vete a la mierda”.*

Segundo.- En tiempo y forma la representación del Girona Fútbol Club, SAD, formula escrito de alegaciones.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Alega el Girona FC SAD en relación a la expulsión impuesta al jugador don Borja García Freire en el referido encuentro. Considera el club que el acta arbitral refleja un error material manifiesto cuando señala que el citado jugador se expresó en los términos siguientes: “vete a la mierda”, dirigido al árbitro. Señala el club que tal expresión fue meramente instintiva y no dirigida al colegiado.

Segundo.- Tras el examen y consideración de las alegaciones formuladas, este Comité entiende que no se deduce con evidencia la existencia de un error material manifiesto, único supuesto en el que procedería dejar sin efecto las consecuencias disciplinarias de la amonestación impuesta, en aplicación de los artículos 27 y 130 del Código Disciplinario vigente. En efecto, las actas arbitrales gozan de presunción de veracidad, y de las alegaciones formuladas por el Girona FC no se desvirtúa lo reflejado en la misma.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE COMPETICIÓN

En consecuencia, se desestiman las alegaciones formuladas, se confirma la expulsión impuesta y, con ello, las consecuencias disciplinarias que se derivan de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Competición,

ACUERDA:

Suspender por DOS PARTIDOS al jugador del Girona FC, D. BORJA GARCÍA FREIRE, por infracción del artículo 117 del Código Disciplinario de la RFEF, con multa accesoria en cuantía de 700 € al club y de 600 € al futbolista, en aplicación del artículo 52.3 y 4 del mismo texto.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo máximo de diez días hábiles.

Las Rozas de Madrid, a 8 de mayo de 2019.

La Presidenta



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE COMPETICIÓN

Expediente nº 540 – 2018/2019

Reunido el Comité de Competición de la RFEF para resolver las incidencias acaecidas con ocasión de la celebración del partido correspondiente al Campeonato Nacional de Liga de Primera División, disputado el día 5 de mayo de 2019 entre el Getafe CF, SAD, y el Girona FC, SAD, adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- El acta arbitral del referido encuentro, en el apartado 1. Jugadores (incidencias local), bajo el epígrafe A.- Amonestaciones, literalmente transcrito, dice: *“Getafe C.F. SAD: En el minuto 60, el jugador (4) Bruno González Cabrera fue amonestado por el siguiente motivo: Realizar una entrada a un contrario, cortando con ello un ataque prometedor”*.

Segundo.- En tiempo y forma la representación del Getafe Club de Fútbol, SAD, formula escrito de alegaciones, aportando prueba videográfica.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El Getafe CF SAD formula escrito de alegaciones en el que señala que existe un error material manifiesto en el acta arbitral, en cuanto de las pruebas que acompaña resulta la inexistencia del hecho reflejado en el acta, en cuanto el jugador amonestado en ningún caso realiza una entrada sobre el jugador contrario, no existiendo en realidad contacto alguno entre ambos jugadores. Por ello solicita que se deje sin efecto la citada amonestación.

Segundo.- Es cierto que uno de los supuestos en que este Comité de forma reiterada ha apreciado la existencia de un error material manifiesto en el acta arbitral, es aquel en el que de la prueba que se acompaña resulta de manera inequívoca la inexistencia del hecho reflejado en el acta. Sin embargo, el atento examen de la prueba aportada por el alegante no permite llegar a esta conclusión, no pudiendo el club pretender sustituir su muy respetable criterio en la interpretación del lance de juego producido por el criterio técnico del colegiado en la apreciación del mismo. Por ello procede desestimar las alegaciones formuladas.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE COMPETICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Competición,

ACUERDA:

Amonestar al jugador del Getafe CF, D. BRUNO GONZÁLEZ CABERA, por juego peligroso, sanción que determina, al tratarse de la quinta del ciclo, su suspensión por UN PARTIDO, con multa accesoria en cuantía de 350 € al club y de 600 € al futbolista, en aplicación de los artículos 111.1.a), 112.1 y 52.3 y 4 del Código Disciplinario de la RFEF.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo máximo de diez días hábiles.

Las Rozas de Madrid, a 8 de mayo de 2019.

La Presidenta